

RENTA CENTAVOS ORO, \$52.010.40 para saldar la deuda con la Santo Domingo Motors Company C. por A. por concepto de suministro de automóviles y efectos para los mismos, para el Ejército Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Vicente Linares E.
Abigail Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
José Fco. Pérez.

Ejecútense, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1251.

VISTA la renuncia presentada por el Señor José del Carmen Ramírez de la Secretaría de Estado de Defensa Nacional;

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado 1o. del artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Nombrar al Señor Lcdo. Sergio A. Bencosme, Secretario de Estado de Defensa Nacional.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1252.

VISTA la solicitud dirigida por el señor Tirso Colón Morales al Poder Ejecutivo, en fecha 10 del mes de Febrero del año mil novecientos treinta, en la que pide ser autorizado a establecer en la República servicios telefónicos y radiotelegráficos, urbanos, interurbanos e internacionales; y

VISTA la Orden Ejecutiva No. 275, validada por el Congreso Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley de Telégrafos y Teléfonos, promulgada en fecha 25 de Abril de 1911, y de acuerdo con mis facultades constitucionales,

DECRETO:

Conceder, como por el presente concedo, al Señor Tirso Colón Morales, ciudadano americano, autorización para establecer en el territorio de la República los indicados servicios telefónicos y radiotelegráficos, para lo cual deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Art. 1.— Esta autorización incluye los siguientes derechos que conforme a la Ley de Telégrafos y Teléfonos quedan otorgados al Señor Tirso Colón Morales:

1).— Construir, mantener y explotar en cualquier ciudad, lugar, sección, común y provincia de la República Dominicana, con las excepciones abajo indicadas, sistemas telefónicos y radiotelegráficos, y estaciones, plantas y cualesquiera otros aparatos, redes de distribución o artefactos necesarios o convenientes para el servicio telefónico y radiotelegráfico, urbano, interurbano, comunal, provincial e internacional, de larga y corta distancia, destinados a la transmisión y recepción de impresiones, mensajes, imágenes, señales, hablados o escritos, por electricidad y radio o por cualquier otro medio, dentro de la República Dominicana y entre la República Dominicana y otros países, entendiéndose que las líneas radiotelegráficas sólo podrán ser utilizadas para mensajes dirigidos al exterior o recibidos del mismo, y para el servicio particular del señor Tirso Colón Morales o para el servicio oficial.

2).— Levantar, mantener y explotar postes y otras estructuras, y construir, mantener y explotar tubos conductores de a-